

PROMUEVEN DENUNCIA POR ACTO DE AGRESIÓN, CRIMEN CONTRA LA PAZ. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD NACIONAL. DEBER DE OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. MEDIDA CAUTELAR SUSPENSIVA DE EJERCICIOS MILITARES CON EMPLEO DE DISPOSITIVOS NUCLEARES EN EL ATLÁNTICO SUR Y MAR TERRITORIAL ARGENTINO.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación:

JORGE FRANCISCO CHOLVIS y EDUARDO SALVADOR BARCESAT, por la representación de la Asociación Civil: INSTITUTO ARTURO ENTIQUE SAMPAY, con domicilio electrónico del Dr. Eduardo S. Barcesat: 20043083040, constituyendo domicilio procesal en la calle Libertad N°: 174, 3° “6”, teléfonos y fax: 4382-9975/9977, zona de notificación: 0113, ante V.S. nos presentamos y decimos:

1: OBJETO:

Por la facultad que nos confiere el art. 174 del CPPN, venimos, en este acto a formular denuncia por:

1.1: La disposición adoptada unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Inglaterra, en lo sucesivo) de realizar ejercicios militares con empleo de misiles, previsiblemente con ojiva nuclear, desde emplazamientos situados en territorio de las Islas Malvinas, con blancos en el Océano Atlántico Sur, comprensivo del Mar Territorial Argentino y sobre el que ejerce jurisdicción exclusiva la Nación Argentina.-

Este obrar pone en riesgo personas y bienes que se encuentran comprendidos en los ámbitos personal y material de validez de la Constitución de la Nación Argentina, tutelados por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y comprendidos por la disposición del art. 1, inc. 1º del C. Penal de la Nación, conforme será analizado en el presente escrito.-

Se ha tomado conocimiento de la conducta criminal por el comunicado emitido por el Servicio de Hidrografía Naval, del Ministerio de Defensa de la Nación, alertando a aeronaves y embarcaciones de no cursar por el espacio aéreo y marítimo comprendido por la realización de estos ejercicios militares dispuestos por una potencia extranjera. Ese comunicado fue divulgado por el Canal televisivo “CRÓNICA TV”, en su edición del mediodía del 14 de octubre de 2016, siendo esta la “notitia criminis” que motiva esta presentación, confirmada luego por comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que si bien reprocha la decisión unilateral de Inglaterra, dista de adoptar disposiciones de mayor calado institucional en resguardo de la soberanía argentina sobre el territorio argentino, conforme establecido por la Cláusula Transitoria Nº 1 de la Constitución Nacional, lo que inviste gravedad institucional, conforme la pretoriana formulación emanada del Más Alto Tribunal de Garantías Constitucionales, y lesiona el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36, C.N.).-

1.2: Entendemos que este obrar, que ya ha tenido principio de ejecución y que se consumará entre los días 19 y 28 de octubre de 2016, es lesivo de las disposiciones de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, particularmente su Capítulo VII que organiza las acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión contra un Estado extranjero.-

1.3: Por aplicación e imperatividad del principio de derecho internacional consagrado en el art. 1, inc. 1º del Código Penal de la Nación Argentina, el obrar criminoso se acredita lesivo de las disposiciones de los arts. 219, 220, 225, 227, 227 bis, 227 ter y 248 de este Código.-

2: La acción penal endereza contra:

2.1: El Gobierno de Inglaterra, representado en la persona de su Primer Ministro THERESA MAY, y demás integrantes de su Gobierno que se acredite hayan tenido intervención en disponer las maniobras y ejercicios militares descriptos, como asimismo contra quiénes se acredite que participen de su ejecución, sin excusación admisible con invocación de “obediencia debida”, por tratarse de crímenes contra la paz.-

2.2: El Presidente de la Nación Argentina, Ingº MAURICIO MACRI, y todos los integrantes de su Gabinete de Ministros, autores y partícipes en la celebración de recientes acuerdos negociales con Inglaterra, que han privilegiado los mismos por sobre las disposiciones de la Constitución Nacional y las resoluciones que, sobre las Islas Malvinas y del Atlántico Sur, han sido adoptadas por los organismos de las Naciones Unidas.-

3: CUMPLIMIENTO DEL ART. 23 DEL C. PENAL:

Tal como lo establece el art. 23 del C. Penal de la Nación: ***“El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para...hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes...”***

Como toda resolución judicial, su efectividad inviste vital importancia, de allí que esta denuncia se permite proponer criterios operativos para esa efectividad de la medida impeditiva de consumación del obrar delictivo, a saber:

3.1: Oficiar al PEN a fin que informe si se ha dispuesto el retiro de la representación diplomática argentina en sede de Inglaterra, como protesta por la afectación a la paz y al mantenimiento del Atlántico Sur como zona de paz y libre de contaminación nuclear. Asimismo, informe si ha dispuesto el retiro del “placet” al Embajador Inglés en la Nación Argentina, por igual fundamento.-

3.2: Libre rogatoria internacional, urgente, al Consejo de Seguridad de la ONU, a fin que adopte las medidas en consonancia con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de la ONU.-

3.3: Comunique y emplace a la potencia extranjera agresora a abstenerse de la realización de los ejercicios militares anunciados para los días 19 a 28 de octubre de 2016, previniendo de la aplicación de la ley penal argentina (art. 1, inc. 1º C. Penal), para todo autor o partícipe penalmente responsable.-

4: PRONUNCIAMIENTOS:

Por sobre la endeble respuesta, vía comunicado, de la Cancillería argentina, que se limita a “lamentar” la realización de los ejercicios militares misilísticos-nucleares, y las declaraciones de la Canciller, SUSANA MALCORRA, que intentan asimilar estos ejercicios a prácticas anteriores ya perpetradas por la potencia usurpante, debe señalarse y ponerse de resalto la concomitancia temporal y la relación causal que media entre la torpe actitud del titular del PEN, de pretender haber entablado un diálogo con las autoridades

inglesas, referidas a la soberanía sobre las Islas Malvinas y del Atlántico sur, cuando en realidad se ha acordado una servidumbre frente a la explotación –expoliatoria- de recursos y riquezas naturales que son de titularidad exclusiva del pueblo de la Nación Argentina, tal como lo establecen las Cláusulas 1.2 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-

Inútil es que se pretenda disimular dicho acuerdo, inmediatamente previo a la disposición y efectivización de los ejercicios militares lesivos de la paz y de la no contaminación nuclear del Atlántico sur, o que cada funcionario delegue la responsabilidad sobre dicho engendro diplomático al funcionario inferior subsiguiente. La responsabilidad, es del PEN en su conjunto, y así deben ser oídos y convocados a responder (art. 294 del CPPN) ante este Alto Tribunal.-

Sobre la otra mano, otras instituciones y organizaciones sociales han adoptado una actitud crítica y de condena, que se corresponde con la gravedad institucional de la materia.-

Así, v.gr., el INSTITUTO INDEPENDENCIA, con firma de su Presidente y Director Ejecutivo, ha manifestado: ***“...no alcanza con la declaración tardía del untuoso Vice Canciller, un típico exponente de la tradicional diplomacia oligárquica, pro-inglesa de nuestra Cancillería. El Gobierno debe dar claros signos de su firmeza en la defensa de nuestras Islas del Atlántico Sur, tal como lo ordena la Constitución Nacional, y debe exigir el retiro inmediato del Embajador británico en nuestro país, hasta tanto el incidente haya sido superado y el Reino Unido desista de esas amenazantes maniobras...y una exigencia al Poder Ejecutivo Nacional a que cumpla los mandatos***

constitucionales respecto de nuestra soberanía en el Atlántico Sur...” (14-10-2016).-

El Diputado del Frente para la Victoria (FPV) y Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados consideró ***“...tardía y débil de la respuesta de la Cancillería frente a los ejercicios militares del Reino Unido en Islas Malvinas y sostuvo que representan una actitud amenazante para Argentina y la región. Por ello entiende que la omisión de reacción por la condescendencia con los británicos sería gravísima...” “...El Gobierno tiene una actitud de omitir o minimizar la información sobre Malvinas. Cuando la británica Rockhopper comenzó, cuatro meses atrás, la exploración petrolífera en Malvinas, la Argentina en ningún momento protestó. La Cancillería tampoco emitió un comunicado sobre la declaración del G77 más China sobre el respaldo a la posición argentina sobre Malvinas. De esta forma se facilita la actitud del Reino Unido para no retroceder en el proceso de militarización del archipiélago, ni discutir el tema de soberanía, ni dejar de usurpar nuestros recursos naturales ictícolas, hidrocarburíferos y otros que se encuentran en nuestra plataforma continental...al dejar bajo el vergonzoso paraguas utilizado en el 90, queda un acuerdo que elude al Congreso y establece cargas para Argentina y beneficios para el Reino Unido...”*** Por ello no debemos dejar de remarcar que ha crecido el consenso sobre la necesidad que ***“...Cualquier tipo de negociación cuente con el consentimiento y aval previo del Congreso...”***

Con todo ello queda en evidencia la falta de voluntad del Gobierno Británico para generar condiciones de diálogo y negociación sobre el tema Islas Malvinas (vid. Pag/ 12; 15-10-2016).-

En nota periodística del mismo diario, de autoría del periodista Fernando Cibeira (ed. 15-09-2016), ***“...se acordó adoptar las medidas apropiadas para remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas Malvinas, incluyendo comercio, pesca, navegación e hidrocarburos. En criollo, evitar las sanciones a las empresas pesqueras y petroleras que operan en la zona...se evita reclamar por la permanencia de una megabase militar en las islas o se da a entender que se pasará por alto la ley que establece sanciones para las firmas que exploren hidrocarburos sin permiso del gobierno...en noviembre de 2013, por amplia mayoría, el Congreso sancionó una ley que estableció multas y hasta penas de prisión para los directivos de compañías implicadas en la exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos en territorio argentino que no contaran con permiso del gobierno...”***”El gobierno de las Islas Falklands está conforme en que el gobierno argentino haya aceptado remover los obstáculos que limitan el crecimiento económico de las islas. Esto ayudará – sostienen- a desarrollar la pesca y la industria turística que son tan importantes para nuestra economía”, sostuvo en un comunicado Phyl Rendell, integrante de la asamblea legislativa...”

No podemos dejar de considerar la Declaración de Ushuaia de 2012. Se trata de un documento sobre Malvinas muy poco recordado a pesar de su relevancia institucional. Los miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores de ambas Cámaras lo firmaron la Capital de Tierra del Fuego. Después tanto el Senado como los Diputados aprobaron el texto por aclamación. El texto reivindica la soberanía sobre las Islas, sostiene que la disputa debe resolverse pacíficamente, condena ***“acciones unilaterales del Reino Unido en materia pesquera e hidrocarburífera, alerta contra un desastre en el medio ambiente e insta a Londres que cumpla con la ONU***

cuando dispone negociar sobre el tema de fondo,...el punto IV de la declaración dice: el rechazo a la realización de prácticas contrarias a la necesidad de mantener a la región libre de medidas de militarización, de carreras armamentísticas, de presencia militar extra-regional y de armas nucleares...el punto V expresa el rechazo de todo el arco parlamentario a la persistente actitud colonialista y militarista del Reino Unido en el Atlántico Sur vulnerando los legítimos derechos soberanos de la República Argentina y desconociendo las resoluciones de las Naciones Unidas que instan a la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera en la cuestión de las Islas Malvinas.”

¿Puede quedarle alguna duda a la Corte Suprema que un ejercicio con misiles no sea un acto militarista? O que la enorme Base Mount Pleasant que los británicos han instalado en territorio soberano argentino es el sustento de dicha agresiva actitud contra nuestro país?

4: MEDIDAS INSTRUCTORIA:

Este Instituto ARTURO E. SAMPAY propone las siguientes medidas instructorias:

4.1: Se recabe del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Instituto Islas Malvinas y del Atlántico Sur, que remita todos los pronunciamientos de órganos regionales e internacionales referidos a la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y del Atlántico Sur, y de la necesidad de proceder a su descolonización.-

4.2: Se recabe del mismo Ministerio que remita ejemplar auténtico de todo acuerdo o instrumento suscripto entre funcionarios de nuestra Cancillería y del “Foreign Office”, bajo el actual Gobierno.-

4.3: Se recabe del Ministerio de Defensa de la Nación la remisión de todo pronunciamiento emitido por el mismo, desde el año 1983 hasta la fecha, que refiera a la militarización del territorio de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur.-

4.4: Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: a) Ex Canciller, Lic. JORGE TAINA; b) Ex Director de la Secretaría Islas Malvinas, Lic. DANIEL FILMUS; c) Ex Embajadora en Inglaterra, Da. ALICIA CASTRO. Esta parte se compromete a comunicarles la audiencia que fije el Alto Tribunal.-

5: PETITORIO:

Conforme lo expuesto, de V.E. solicitamos:

5.1: Se tenga por formulada esta denuncia; se fije audiencia de ratificación, en la que se acompañará la instrumental informativa invocada en esta denuncia.-

5.2: Se disponga la medida cautelar tuitiva de los bienes jurídicamente tutelados por esta acción.-

5.3: Se dispongan las medidas instructorias propuestas.-

5.4: En definitiva, que se tutele nuestro derecho de soberanía sobre las islas Malvinas y del Atlántico Sur, y se sancione condignamente a los autores y partícipes penalmente responsables.-

Proveer de conformidad, es JUSTICIA.-